



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE LA CARM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

1. Informe-propuesta del Área de Mercado de Capitales del ICREF.
2. Propuesta de la Directora del ICREF.
3. Informe del Área Jurídica y de Asuntos Europeos del ICREF.
4. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

1.- El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, en su artículo 87, apartado 2, establece que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el apartado 2 del artículo 86 de la misma norma, en los ámbitos nacional y extranjero, fijando el límite máximo hasta donde el Consejero de Economía y Hacienda puede autorizar su emisión o contracción, y señalando los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción y la gestión de la deuda viva.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, a 31 de diciembre de 2016 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2016 en más de 87.341.165 euros.

Por otra parte el apartado segundo de ese mismo artículo establece que ese límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2016, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no haya sido utilizado.

2.- El Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, dispone la creación del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), como un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que desarrolla lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de

27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permitiendo atender las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas mientras persistan las actuales dificultades de acceso a los mercados financieros.

Durante 2012, 2013 y 2014 la CARM se adhirió a este mecanismo de financiación, mediante los correspondientes Acuerdos de Consejo de Gobierno, suscribiendo operaciones de endeudamiento por importes de 537, 845 y 1.113 millones de euros, respectivamente.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, estructura el Fondo en cuatro compartimentos con características y condiciones propias: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Comunidades Autónomas.

Durante 2015, la CARM se adhirió al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el compartimento del Fondo de Liquidez Autonómica mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2015, suscribiendo operación de endeudamiento por importe total de 1.153 millones de euros.

Además, del mismo modo, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 16 de enero de 2015, manifestó su voluntad de adhesión al compartimento Fondo Social del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones y acuerdos de desarrollo, suscribiéndose en abril de 2015 una operación de endeudamiento por importe de 1,347 millones de euros.

3.- Por otro lado, durante el 2012, se aprobó el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación para la financiación de los pagos a proveedores y se adoptó el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se fijaban las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante sendos

Acuerdos de su Consejo de Gobierno, de fecha 16 y 30 de marzo respectivamente, se adhirió al citado mecanismo.

Durante 2013, el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, amplió los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo, dando lugar a una segunda fase del mecanismo. La CARM se adhirió a la nueva fase de este mecanismo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2013, suscribiendo operaciones en 2013 y 2014.

Desde que se puso en marcha este mecanismo, la CARM ha suscrito operaciones de endeudamiento por importe de 1.790 millones, de los que actualmente quedan vivos 1.726 millones de euros.

4.- La Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores derogó parcialmente el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, extinguiendo el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, creando al efecto el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2 (FFPP 2), sin personalidad jurídica, que, como sucesor universal del anterior Fondo, tiene igualmente la consideración de mecanismo adicional de financiación de los referidos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, dispone la creación del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, fondo estructurado en compartimentos diferenciados para adaptarse a las necesidades financieras y que tienen la consideración de mecanismo adicional de financiación en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

También se establece el régimen de integración de los mecanismos ya existentes (FLA y FFPP 2) en el nuevo Fondo, extinguiéndose aquellos, y se crean compartimentos específicos con condiciones y obligaciones graduadas en virtud de las necesidades financieras que se pretendan cubrir y del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y periodos de pago a proveedores.

En su virtud, de conformidad con el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y el artículo 22.20 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1.- Disponer la creación de endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

2.- El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar la emisión o contracción del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

3.- Establecer los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción y la gestión de la deuda viva que serán los siguientes:

- Acudir al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a cualquier otro mecanismo adicional de financiación propuesto por el Estado, por los importes y condiciones establecidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o de cualquier otro órgano competente en la materia.
- Deberán aprovecharse las posibles situaciones favorables de los mercados financieros para diversificar la cartera de deuda de la Comunidad, y mejorar la distribución de la carga financiera.

Murcia, 9 de febrero de 2016

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Andrés Carrillo González

Exp.: 16KAE002

**INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA RELATIVA A ELEVACIÓN POR EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE LA CARM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

Vista la Propuesta de la Directora del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, de fecha 8 de febrero de 2016, relativa a la elevación por el Consejero de Hacienda y Administración Pública al Consejo de Gobierno de propuesta de Acuerdo por el que se dispone la creación de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2016, y visto el informe del Área de Mercado de Capitales de dicho Instituto, de igual fecha, se emite el presente informe:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 8 de febrero de 2016 la Directora del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (ICREF), en virtud del informe del Área de Mercado de Capitales del ICREF, propuso que el Consejero de Hacienda y Administración Pública elevara la siguiente Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno:

«1.- Disponer la creación de endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

2.- El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar la emisión o contratación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

3.- Establecer los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contratación y la gestión de la deuda viva que serán los siguientes:

- Acudir al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a cualquier otro mecanismo adicional de financiación propuesto por el Estado, por los importes y condiciones establecidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o de cualquier otro órgano competente en la materia.
- Deberán aprovecharse las posibles situaciones favorables de los mercados financieros para diversificar la cartera de deuda de la Comunidad, y mejorar la distribución de la carga financiera.»

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda,

disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el apartado 2 del artículo 86, en los ámbitos nacional y extranjero, fijando el límite máximo hasta donde el Consejero de Economía y Hacienda puede autorizar su emisión o contracción, y señalando los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción y la gestión de la deuda viva.

Según el artículo 87.1 del citado Texto Refundido la creación de nuevo endeudamiento habrá de ser autorizada por ley, que, sin perjuicio de fijar cualquier otra característica, deberá señalar el importe máximo autorizado. Y, en cualquier caso, según el artículo 85, el endeudamiento de la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos por plazo de reembolso superior a un año deberá cumplir los requisitos que establezca la normativa estatal correspondiente en materia de financiación autonómica y de estabilidad presupuestaria.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, a 31 de diciembre de 2015 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2015 en más de 87.341.165 euros.

Por otra parte, el apartado segundo de ese mismo artículo establece que este límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2016, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no haya sido utilizado.”

**SEGUNDO.-** La normativa en materia de financiación autonómica y estabilidad presupuestaria viene constituida principalmente por el artículo 135 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOESPSF); ambas leyes orgánicas modificadas por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

Según el artículo 14.2 de la LOFCA, “las Comunidades Autónomas podrán concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.

b) Que el importe total de las anualidades de amortización, por capital e intereses, no exceda del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma en el presupuesto del ejercicio.”

El apartado 3 del artículo 14 de la LOFCA señala que "Para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación de crédito público, las Comunidades Autónomas precisarán autorización del Estado. Para la concesión de la referida autorización, el Estado tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera definidos en el artículo 2.uno.b) de la presente Ley.

Con relación a lo que se prevé en el párrafo anterior, no se considerarán financiación exterior, a los efectos de su preceptiva autorización, las operaciones de concertación o emisión denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea.

En todo caso, las operaciones de crédito a que se refieren los apartados uno y dos anteriores precisarán autorización del Estado cuando, de la información suministrada por las Comunidades Autónomas, se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla del gasto."

Por su parte, la Disposición adicional primera de la LOESPSF señala en su apartado 9 que "las operaciones de crédito que las Comunidades Autónomas concierten con cargo a los mecanismos adicionales de financiación cuyas condiciones financieras hayan sido previamente aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos quedarán exceptuadas de la autorización preceptiva del Estado, y no les resultarán de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la disposición transitoria tercera de esta Ley."

**TERCERO.-** El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, creó el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas adheridas. Dicha Fondo se estructura en cuatro compartimentos con características y condiciones propias, que permitan atender las distintas necesidades financieras y que tienen la consideración de mecanismo adicional de financiación en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

También se establece el régimen de integración de los mecanismos ya existentes en el nuevo Fondo y se crean compartimentos específicos con condiciones y obligaciones graduadas en virtud de las necesidades financieras que se pretendan cubrir y del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y periodos de pago a proveedores.

Los compartimentos en que se estructura el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas son:

- a) Facilidad Financiera.
- b) Fondo de Liquidez Autonómico.
- c) Fondo Social.
- d) Fondo de liquidación por la Financiación de los Pagos a Proveedores de Comunidades Autónomas.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, derogó el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero (que creó el Fondo de Liquidez Autonómico –FLA-), la Ley 13/2014, de 14 de julio, de

transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (que derogó parcialmente el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, que creó aquel Fondo –FFPP–, sustituyéndolo por el FFPP 2), y la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

**CUARTO.-** El informe del Área de Mercado de Capitales, de 8 de febrero de 2016, después de analizar la evolución de los distintos mecanismos de financiación estatales a los que se adhirió esta Comunidad Autónoma, en sus sucesivas fases, y su repercusión sobre el endeudamiento de la CARM en los últimos ejercicios, señala que «a la hora de fijar los criterios a que deberá ajustarse la emisión o contracción del endeudamiento a largo plazo de este ejercicio y la gestión de la deuda viva se deben considerar los siguientes aspectos:

- En el ejercicio 2015, la CARM ha formalizado una operación de endeudamiento con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el compartimento Fondo de Liquidez Autonómica, a través de la cual se han cubierto los vencimientos de préstamos previstos para el ejercicio 2015 por un importe que asciende a 385 millones de euros, tras incluirse los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras residentes a largo plazo como finalidad de los recursos asignados al compartimento del Fondo de Liquidez Autonómica, tras la publicación del *Real Decreto-ley, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico* se ha ampliado la finalidad

- Además, durante 2015, la CARM recibió autorización de Consejo de Ministros para suscribir operaciones de endeudamiento por importe máximo de 350 millones con la finalidad de amortizar de forma anticipada operaciones de la cartera de deuda viva con un coste elevado, de tal manera que no supongan un endeudamiento adicional al final del ejercicio.

De esta manera, durante 2015, se ha continuado con el proceso de reestructuración de la cartera de deuda viva iniciado a finales de 2014, cancelándose tres operaciones de deuda a partir de la suscripción de un contrato de préstamo por importe de 75 millones de euros pero a un menor coste.

En este mismo marco se amortizó parcialmente de forma anticipada una operación de la cartera de deuda viva de la CARM por importe de 5 millones de euros a partir de la suscripción de otra operación de préstamo por el mismo importe y a un menor coste financiero.

De esta manera, durante 2015 se ha conseguido la diversificación de los prestatarios de la CARM al haber sido suscritas las dos nuevas operaciones de financiación con entidades financieras que no eran hasta ese momento prestamistas de la CARM.

- Desde la adhesión de la CARM a los diferentes mecanismos de liquidez puestos en marcha por el Estado, las operaciones de endeudamiento deben cumplir con lo establecido en la Resolución de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera.

- A 31 de diciembre de 2015, según nuestros registros, el importe total de deuda viva de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asciende a 7.345.469 miles de euros, de los que 7.300.169 miles de euros corresponden a largo plazo y el resto a corto plazo.

Del total de deuda a largo plazo, 396.600 miles de euros se encuentran formalizados mediante emisiones y 6.903.569 miles de euros en préstamos (de los cuales 1.726 millones de euros corresponden a los préstamos suscritos en las sucesivas fases del Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores, 3.647 millones de euros corresponden a los préstamos suscritos desde 2012 con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica y 1,347 millones de euros se corresponden con el Fondo Social).

La vida media de la cartera de deuda a largo plazo de la Administración General de la CARM es de 4,38 años, estando un 90,6% concertada a tipo de interés fijo y el resto a tipo de interés variable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los criterios generales a que debería ajustarse la emisión o contracción del endeudamiento a plazo largo y la gestión de la deuda viva serían los siguientes:

- Acudir al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a cualquier otro mecanismo adicional de financiación propuesto por el Estado, por los importes y condiciones establecidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o de cualquier otro órgano competente en la materia.
- Deberán aprovecharse las posibles situaciones favorables de los mercados financieros para diversificar la cartera de deuda de la Comunidad, y mejorar la distribución de la carga financiera.»

**QUINTO.-** El órgano competente para disponer la creación de endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como el definido en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, es el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con el artículo 87.2 del citado Texto Refundido y el artículo 52 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

La Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008, en la Disposición Adicional Quinta, creó el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, que tiene entre sus fines generales llevar a cabo la gestión financiera del endeudamiento de la Administración General de la Región de Murcia y de su sector público. De conformidad con el artículo 19, letra l), de los Estatutos del ICREF, aprobados por Decreto n.º 133/2009, de 15 de mayo, que atribuye a la Directora del ICREF el ejercicio de todas las competencias atribuidas o delegadas en el Instituto en materia de endeudamiento, corresponde a la Directora del ICREF proponer al Consejero de Hacienda y Administración Pública la elevación a Consejo de Gobierno de la propuesta de Acuerdo por el que se dispone la creación de endeudamiento correspondiente al ejercicio 2016.

Por lo expuesto, **se informa favorablemente** la Propuesta de la Directora del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, de fecha 8 de febrero de 2016, relativa a la elevación por el Consejero de Hacienda y Administración Pública al Consejo de Gobierno de propuesta de Acuerdo por el que se dispone la creación de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2016.

Murcia, 8 de febrero de 2016.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA  
Y ASUNTOS EUROPEOS

**PROPUESTA DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS RELATIVA A ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DE ENDEUDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

1.- El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, en su artículo 87, apartado 2, establece que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el apartado 2 del artículo 86 de la misma norma, en los ámbitos nacional y extranjero, fijando el límite máximo hasta donde el Consejero de Economía y Hacienda puede autorizar su emisión o contracción, y señalando los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción y la gestión de la deuda viva.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, a 31 de diciembre de 2016 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2016 en más de 87.341.165 euros.

Por otra parte el apartado segundo de ese mismo artículo establece que ese límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2016, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no haya sido utilizado.

2.- El Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, dispone la creación del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), como un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que desarrolla lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permitiendo atender las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas mientras persistan las actuales dificultades de acceso a los mercados financieros.

Durante 2012, 2013 y 2014 la CARM se adhirió a este mecanismo de financiación, mediante los correspondientes Acuerdos de Consejo de Gobierno, suscribiendo operaciones de endeudamiento por importes de 537, 845 y 1.113 millones de euros, respectivamente.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, estructura el Fondo en cuatro compartimentos con características y condiciones propias: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Comunidades Autónomas.

Durante 2015, la CARM se adhirió al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el compartimento del Fondo de Liquidez Autonómica mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2015, suscribiendo operación de endeudamiento por importe total de 1.153 millones de euros.

Además, del mismo modo, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 16 de enero de 2015, manifestó su voluntad de adhesión al compartimento Fondo Social del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones y acuerdos de desarrollo, suscribiéndose en abril de 2015 una operación de endeudamiento por importe de 1,347 millones de euros.

3.- Por otro lado, durante el 2012, se aprobó el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación para la financiación de los pagos a proveedores y se adoptó el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se fijaban las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante sendos Acuerdos de su Consejo de Gobierno, de fecha 16 y 30 de marzo respectivamente, se adhirió al citado mecanismo.

Durante 2013, el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, amplió los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo, dando lugar a una segunda fase del mecanismo. La CARM se adhirió a la nueva fase de este mecanismo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2013, suscribiendo operaciones en 2013 y 2014.

Desde que se puso en marcha este mecanismo, la CARM ha suscrito operaciones de endeudamiento por importe de 1.790 millones, de los que actualmente quedan vivos 1.726 millones de euros.

4.- La Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores derogó parcialmente el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, extinguiendo el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, creando al efecto el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2 (FFPP 2), sin personalidad jurídica, que, como sucesor universal del anterior Fondo, tiene igualmente la consideración de mecanismo adicional de financiación de los referidos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, dispone la creación del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, fondo estructurado en compartimentos diferenciados para adaptarse a las necesidades financieras y que tienen la consideración de mecanismo adicional de financiación en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

También se establece el régimen de integración de los mecanismos ya existentes (FLA y FFPP 2) en el nuevo Fondo, extinguiéndose aquellos, y se crean compartimentos específicos con condiciones y obligaciones graduadas en virtud de las necesidades financieras que se pretendan cubrir y del grado

de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y periodos de pago a proveedores.

5.- Por tanto, a la hora de fijar los criterios a que deberá ajustarse la emisión o contracción del endeudamiento a largo plazo durante 2016 y la gestión de la deuda viva se deben considerar los siguientes aspectos:

- En el ejercicio 2015, la CARM ha formalizado una operación de endeudamiento con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el compartimento Fondo de Liquidez Autonómica, a través de la cual se han cubierto los vencimientos de préstamos previstos para el ejercicio 2015 por un importe que asciende a 385 millones de euros, tras incluirse los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras residentes a largo plazo como finalidad de los recursos asignados al compartimento del Fondo de Liquidez Autonómica, tras la publicación del *Real Decreto-ley, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico* se ha ampliado la finalidad

- Además, durante 2015, la CARM recibió autorización de Consejo de Ministros para suscribir operaciones de endeudamiento por importe máximo de 350 millones con la finalidad de amortizar de forma anticipada operaciones de la cartera de deuda viva con un coste elevado, de tal manera que no supongan un endeudamiento adicional al final del ejercicio.

De esta manera, durante 2015, se ha continuado con el proceso de reestructuración de la cartera de deuda viva iniciado a finales de 2014, cancelándose tres operaciones de deuda a partir de la suscripción de un contrato de préstamo por importe de 75 millones de euros pero a un menor coste.

En este mismo marco se amortizó parcialmente de forma anticipada una operación de la cartera de deuda viva de la CARM por importe de 5 millones de euros a partir de la suscripción de otra operación de préstamo por el mismo importe y a un menor coste financiero.

De esta manera, durante 2015, se ha conseguido la diversificación de los prestatarios de la CARM al haber sido suscritas las dos nuevas operaciones de financiación con entidades financieras que no eran hasta ese momento prestamistas de la CARM.

- Desde la adhesión de la CARM a los diferentes mecanismos de liquidez puestos en marcha por el Estado, las operaciones de endeudamiento deben cumplir con lo establecido en la Resolución de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera.

- A 31 de diciembre de 2015, según nuestros registros, el importe total de deuda viva de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asciende a 7.345.469 miles de euros, de los que 7.300.169 miles de euros corresponden a largo plazo y el resto a corto plazo.

Del total de deuda a largo plazo, 396.600 miles de euros se encuentran formalizados mediante emisiones y 6.903.569 miles de euros en préstamos (de los cuales 1.726 millones de euros corresponden a los préstamos suscritos en las sucesivas fases del Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores, 3.647 millones de euros corresponden a los préstamos suscritos desde 2012 con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica y 1,347 millones de euros se corresponden con el Fondo Social).

La vida media de la cartera de deuda a largo plazo de la Administración General de la CARM es de 4,38 años, estando un 90,6% concertada a tipo de interés fijo y el resto a tipo de interés variable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los criterios generales a que debería ajustarse la emisión o contratación del endeudamiento a plazo largo y la gestión de la deuda viva serían los siguientes:

- Acudir al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a cualquier otro mecanismo adicional de financiación propuesto por el Estado, por los importes y condiciones establecidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o de cualquier otro órgano competente en la materia.
- Deberán aprovecharse las posibles situaciones favorables de los mercados financieros para diversificar la cartera de deuda de la Comunidad, y mejorar la distribución de la carga financiera.

La competencia para elevar la siguiente propuesta al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, la ostenta la Directora del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, en virtud de la letra l) del artículo 19 de sus Estatutos, aprobados por Decreto nº 133/2009, de 15 de mayo.

En su virtud,

PROPONGO

Que el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas eleve la siguiente Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno:

1.- Disponer la creación de endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

2.- El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas podrá autorizar la emisión o contratación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

3.- Establecer los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contratación y la gestión de la deuda viva que serán los siguientes:

- Acudir al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a cualquier otro mecanismo adicional de financiación propuesto por el Estado, por los importes y condiciones establecidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o de cualquier otro órgano competente en la materia.
- Deberán aprovecharse las posibles situaciones favorables de los mercados financieros para diversificar la cartera de deuda de la Comunidad, y mejorar la distribución de la carga financiera.

Murcia, 8 de febrero de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS  
DE LA REGIÓN DE MURCIA



  
Pilar Valero Huéscar

## **INFORME PROPUESTA DEL ÁREA MERCADO DE CAPITALES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS RELATIVA A ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DE ENDEUDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

1.- El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, en su artículo 87, apartado 2, establece que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el apartado 2 del artículo 86 de la misma norma, en los ámbitos nacional y extranjero, fijando el límite máximo hasta donde el Consejero de Economía y Hacienda puede autorizar su emisión o contracción, y señalando los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción y la gestión de la deuda viva.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, a 31 de diciembre de 2016 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2016 en más de 87.341.165 euros.

Por otra parte el apartado segundo de ese mismo artículo establece que ese límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2016, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no haya sido utilizado.

2.- El Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, dispone la creación del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), como

un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que desarrolla lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permitiendo atender las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas mientras persistan las actuales dificultades de acceso a los mercados financieros.

Durante 2012, 2013 y 2014 la CARM se adhirió a este mecanismo de financiación, mediante los correspondientes Acuerdos de Consejo de Gobierno, suscribiendo operaciones de endeudamiento por importes de 537, 845 y 1.113 millones de euros, respectivamente.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, estructura el Fondo en cuatro compartimentos con características y condiciones propias: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Comunidades Autónomas.

Durante 2015, la CARM se adhirió al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el compartimento del Fondo de Liquidez Autonómica mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2015, suscribiendo operación de endeudamiento por importe total de 1.153 millones de euros.

Además, del mismo modo, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 16 de enero de 2015, manifestó su voluntad de adhesión al compartimento Fondo Social del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones y acuerdos de desarrollo, suscribiéndose en abril de 2015 una operación de endeudamiento por importe de 1,347 millones de euros.

3.- Por otro lado, durante el 2012, se aprobó el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación para la financiación de los pagos a proveedores y se adoptó el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se fijaban las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante sendos Acuerdos de su Consejo de Gobierno, de fecha 16 y 30 de marzo respectivamente, se adhirió al citado mecanismo.

Durante 2013, el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, amplió los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo, dando lugar a una segunda fase del mecanismo. La CARM se adhirió a la nueva fase de este mecanismo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2013, suscribiendo operaciones en 2013 y 2014.

Desde que se puso en marcha este mecanismo, la CARM ha suscrito operaciones de endeudamiento por importe de 1.790 millones, de los que actualmente quedan vivos 1.726 millones de euros.

4.- La Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores derogó parcialmente el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, extinguiendo el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, creando al efecto el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2 (FFPP 2), sin personalidad jurídica, que, como sucesor universal del anterior Fondo, tiene igualmente la consideración de mecanismo adicional de financiación de los referidos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, dispone la creación del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, fondo estructurado en compartimentos diferenciados para adaptarse a las necesidades financieras y que tienen la consideración de mecanismo adicional de financiación en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

También se establece el régimen de integración de los mecanismos ya existentes (FLA y FFPP 2) en el nuevo Fondo, extinguiéndose aquellos, y se crean compartimentos específicos con condiciones y obligaciones graduadas en virtud de las necesidades financieras que se pretendan cubrir y del grado

de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y periodos de pago a proveedores.

5.- Por tanto, a la hora de fijar los criterios a que deberá ajustarse la emisión o contracción del endeudamiento a largo plazo durante 2016 y la gestión de la deuda viva se deben considerar los siguientes aspectos:

- En el ejercicio 2015, la CARM ha formalizado una operación de endeudamiento con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el compartimento Fondo de Liquidez Autonómica, a través de la cual se han cubierto los vencimientos de préstamos previstos para el ejercicio 2015 por un importe que asciende a 385 millones de euros, tras incluirse los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras residentes a largo plazo como finalidad de los recursos asignados al compartimento del Fondo de Liquidez Autonómica, tras la publicación del *Real Decreto-ley, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico* se ha ampliado la finalidad

- Además, durante 2015, la CARM recibió autorización de Consejo de Ministros para suscribir operaciones de endeudamiento por importe máximo de 350 millones con la finalidad de amortizar de forma anticipada operaciones de la cartera de deuda viva con un coste elevado, de tal manera que no supongan un endeudamiento adicional al final del ejercicio.

De esta manera, durante 2015, se ha continuado con el proceso de reestructuración de la cartera de deuda viva iniciado a finales de 2014, cancelándose tres operaciones de deuda a partir de la suscripción de un contrato de préstamo por importe de 75 millones de euros pero a un menor coste.

En este mismo marco se amortizó parcialmente de forma anticipada una operación de la cartera de deuda viva de la CARM por importe de 5 millones de euros a partir de la suscripción de otra operación de préstamo por el mismo importe y a un menor coste financiero.

De esta manera, durante 2015, se ha conseguido la diversificación de los prestatarios de la CARM al haber sido suscritas las dos nuevas operaciones de financiación con entidades financieras que no eran hasta ese momento prestamistas de la CARM.

- Desde la adhesión de la CARM a los diferentes mecanismos de liquidez puestos en marcha por el Estado, las operaciones de endeudamiento deben cumplir con lo establecido en la Resolución de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera.

- A 31 de diciembre de 2015, según nuestros registros, el importe total de deuda viva de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asciende a 7.345.469 miles de euros, de los que 7.300.169 miles de euros corresponden a largo plazo y el resto a corto plazo.

Del total de deuda a largo plazo, 396.600 miles de euros se encuentran formalizados mediante emisiones y 6.903.569 miles de euros en préstamos (de los cuales 1.726 millones de euros corresponden a los préstamos suscritos en las sucesivas fases del Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores, 3.647 millones de euros corresponden a los préstamos suscritos desde 2012 con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica y 1,347 millones de euros se corresponden con el Fondo Social).

La vida media de la cartera de deuda a largo plazo de la Administración General de la CARM es de 4,38 años, estando un 90,6% concertada a tipo de interés fijo y el resto a tipo de interés variable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los criterios generales a que debería ajustarse la emisión o contratación del endeudamiento a plazo largo y la gestión de la deuda viva serían los siguientes:

- Acudir al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a cualquier otro mecanismo adicional de financiación propuesto por el Estado, por los importes y condiciones establecidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o de cualquier otro órgano competente en la materia.
- Deberán aprovecharse las posibles situaciones favorables de los mercados financieros para diversificar la cartera de deuda de la Comunidad, y mejorar la distribución de la carga financiera.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Área del Mercado de Capitales propone a la Directora del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia que eleve al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública la siguiente propuesta:

Elevar la siguiente Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno:

1.- Disponer la creación de endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2016, de 6

de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

2.- El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas podrá autorizar la emisión o contracción del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, hasta el importe establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2016, de 6 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, en su caso.

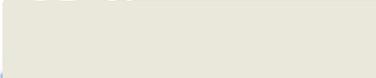
3.- Establecer los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción y la gestión de la deuda viva que serán los siguientes:

- Acudir al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a cualquier otro mecanismo adicional de financiación propuesto por el Estado, por los importes y condiciones establecidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o de cualquier otro órgano competente en la materia.
- Deberán aprovecharse las posibles situaciones favorables de los mercados financieros para diversificar la cartera de deuda de la Comunidad, y mejorar la distribución de la carga financiera.

Murcia, 8 de febrero de 2015

JEFE DE DEPARTAMENTO  
AREA MERCADO DE CAPITALES



  
Marianela Moreno Cánovas